



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00013779-NEU-MEI - SUBSIDIOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

VISTO:

El EX-2021-00013779-NEU-MEI (Expediente de Gestión Documental N° 8265-000113/21) del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas del Ministerio de Economía e Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que mediante el Decreto N° 366/20 prorrogado por el Decreto N° 1081/20, el Gobierno Provincial declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, adhiriendo de esta manera al plan nacional de prevención y contención de la propagación del coronavirus (COVID-19), y adoptando medidas sanitarias desde un enfoque preventivo y solidario, propendiendo a extremar los cuidados individuales y colectivos, públicos y privados;

Que mediante la sanción de la Ley 3230 la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, en concordancia con el Decreto N° 366/20, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio provincial, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del CORONAVIRUS (COVID-19), por el plazo de 180 días, facultando al Poder Ejecutivo a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a fin de proteger la salud pública el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, plazo prorrogado por sucesivos decretos, estando hoy en vigencia el Decreto N° 714/20;

Que ha sido demostrado que el mayor riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) se relaciona con el contacto entre personas, favorecido por la aglomeración de las mismas y el no mantenimiento de distancias sociales seguras, por lo que cualquier situación que predisponga a la mayor circulación de las mismas y a la mayor presencia de personas en los lugares, sobre todo sitios cerrados, implica un aumento en el riesgo, restringiéndose en consecuencia la circulación de personas y del transporte público;

Que mediante los Decretos N° 279/20 y N° 280/20 se establecieron regímenes de subsidios al transporte público para los servicios de autotransporte colectivo de pasajeros de corta, media y larga distancia para sostener la ecuación económica financiera de las empresas;

Que los mencionados decretos tuvieron vigencia hasta el 30 de abril de 2020;

Que por DECTO-2020-615-E-NEU-GPN el Poder Ejecutivo otorgó un subsidio a los municipios que poseen servicios de transporte público de pasajeros y a las empresas prestatarias de dicho servicio bajo jurisdicción provincial, dando continuidad al régimen de asistencia económica a las empresas prestatarias del servicio durante el mes de mayo de 2020;

Que por DECTO-2020-687-E-NEU-GPN el Poder Ejecutivo otorgó un subsidio a los municipios que poseen servicios de transporte público de pasajeros y a las empresas prestatarias de dicho servicio bajo jurisdicción provincial, dando continuidad al régimen de asistencia económica a las empresas prestatarias del servicio durante los meses de junio, julio y agosto del 2020;

Que por DECTO-2020-1166-E-NEU-GPN el Poder Ejecutivo otorgó un subsidio a los municipios que poseen servicios de transporte público de pasajeros y a las empresas prestatarias de dicho servicio bajo jurisdicción provincial, dando continuidad al régimen de asistencia económica a las empresas prestatarias del servicio durante los meses septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020;

Que atendiendo a la situación de emergencia, resulta necesario continuar con la aplicación de un régimen de subsidios, acompañado en esta oportunidad de un subsidio extraordinario, considerando que las medidas adoptadas en pos de salvaguardar la salubridad pública, menoscaban considerablemente la actividad económica de las empresas, afectando directamente al personal de la misma;

Que concordante con lo actuado en materia de subsidios a las empresas de transporte público de pasajeros que operan en el ámbito provincial, corresponde garantizar la asistencia económica para el mes de enero de 2021;

Que el artículo 26° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y su Decreto Reglamentario N° 2758/95, establecen que corresponde al Poder Ejecutivo el otorgamiento de subsidios cuando el monto supere la suma de pesos setenta mil (\$70.000);

Que se cuenta con la partida presupuestaria para atender las erogaciones de que se trate;

Que se cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura, y de la Contaduría General de la Provincia órgano de control y contralor de los intereses de la hacienda pública provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE un subsidio a las empresas permisionarias que bajo jurisdicción provincial prestan servicios de transporte público por automotor de pasajeros de corta distancia (urbanos/suburbanos) y de media/larga distancia, y a la Comisión de Fomento de Santo Tomás por el mismo concepto, por la suma total de pesos ocho millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y siete con 03/100 (\$8.865.537,03), de acuerdo al **IF-2021-00015706-NEU-TRANS#MEI** que forma parte del presente. Dicho monto será transferido en una (1) cuota, a las cuentas radicadas en el Banco Provincia del Neuquén S.A., Y **LIQUÍDESE** previa presentación de certificación de cumplimiento de los términos, condiciones y beneficios derivados de los Convenios colectivos y Actas Complementarias pertenecientes a la actividad laboral del sector del autotransporte de pasajeros.

Artículo 2º: OTÓRGASE un subsidio a las empresas permisionarias que prestan servicios de transporte público por automotor de pasajeros bajo jurisdicción municipal, salvo expresa voluntad de la jurisdicción municipal de percibir dichos fondos en cuenta propia, por la suma total de pesos once millones novecientos treinta y ocho mil ciento once con 61/100 (\$11.938.111,61), de acuerdo al **IF-2021-00015703-NEUTRANS#MEI** que forma parte de la presente norma. Dicho monto será transferido en una (1) cuota a las cuentas radicadas en el Banco Provincia del Neuquén S.A.

Artículo 3º: OTÓRGASE un aporte extraordinario a las empresas permisionarias que bajo jurisdicción provincial prestan servicios de transporte público por automotor de pasajeros de corta distancia (urbanos/suburbanos) y de media/larga distancia, a la Comisión de Fomento de Santo Tomás por el mismo concepto y a las empresas que poseen servicios públicos de transporte automotor de pasajeros bajo jurisdicción municipal, salvo expresa voluntad de la jurisdicción municipal de percibir dichos fondos en cuenta propia, por la suma total de pesos diez millones seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y siete con 08/100 (\$10.659.767,08) de acuerdo al **IF-2021-00015695-NEU-TRANS#MEI** que forma parte de la presente norma. Dicho monto será transferido por única vez a las cuentas radicadas en el Banco Provincia del Neuquén S.A.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

PRG 067 - COMPENSACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
04	E	11	04	03	01	05	01	09	783	1111	\$31.446.808,96
04	E	11	04	03	01	05	07	03	814	1111	\$16.606,76

Total: Treinta y un millones cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos quince con 72/100 (\$31.463.415,72).

Artículo 5º: Por la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía e Infraestructura **LIQUÍDESE**, y previa intervención de la Contaduría General, por la Tesorería General de la Provincia **PÁGUESE** toda orden de pago que se encuentre debidamente intervenida de conformidad a lo aprobado por la presente norma.

Artículo 6º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 7º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.